MEMORIAL SUBSANANDO MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. EXP. No. 680813333001-2023-00041-00

Angel F Peña <angelf55@hotmail.com>

Vie 24/03/2023 4:32

Para: Juzgado 01 Administrativo - Santander - Barrancabermeja <adm01bmja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@esehospitalrmm.gov.co>;Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>;spdgarrido@yahoo.es <spdgarrido@yahoo.es>

Barrancabermeja, marzo 24 de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA

Dr. **JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL**

Juez

Correo electrónico: adm01bmja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. EXP. No. 680813333001-2023-00041-00.**

Demandante: **NOEL CALA VILLARREAL.**

Demandado: **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.**

ANGEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo al Despacho para subsanar la demanda, conforme a lo ordenado por auto del nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se concedió "*…a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane el defecto señalado. Es decir, allegue a este Despacho judicial el acto que aquí se demanda, o sea el* "oficio enviado el 03 de agosto de 2022, por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO".", aportando lo solicitado por el Despacho en el archivo en PDF que se adjunta, el cual consta de CATORCE folios.

Este correo se copia al buzón electrónico del demandado (notificacionesjudiciales@esehospitalrmm.gov.co) y al buzón electrónico de la ANDJ (procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co).

Del Sr. Juez,

Atentamente,

ANGEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA

C.C. No. 77.094.284 de Valledupar

T.P. No. 212.908 del C.S. de la J.

Barrancabermeja, marzo 24 de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA

Dr. **JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL**

Juez

Correo electrónico: adm01bmja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. EXP. No. 680813333001-2023-00041-00.**

Demandante: **NOEL CALA VILLARREAL.**

Demandado: **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.**

ANGEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo al Despacho para subsanar la demanda, conforme a lo ordenado por auto del nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se concedió "…*a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane el defecto señalado. Es decir, allegue a este Despacho judicial el acto que aquí se demanda, o sea el* "oficio enviado el 03 de agosto de 2022, por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO".".

Al efecto indicado aporto en un archivo PDF en nueve (9) folios la RECLAMACIÓN LABORAL que el demandante le elevó al demandado (H.R.M.M.) con la constancia de su envío por medios electrónicos el día 25 de julio de 2022 a las 13:35 horas, junto con la respuesta dada por el demandado en un archivo PDF en tres (3) folios con la constancia de su envío por medios electrónicos el día 3 de agosto de 2022 a las 9:09 horas, el cual constituye el acto administrativo demandado.

Finalmente, en cumplimiento a mis deber de enviar de manera simultánea, una copia del presente memorial al demandado y la ANDJ, como se podrá apreciar en el correo con el que allego al Despacho el presente escrito y sus anexos, con copia al buzón electrónico del demandado (notificacionesjudiciales@esehospitalrmm.gov.co) y al buzón electrónico de la ANDJ (procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co).

En los anteriores términos subsano la demanda conforme a lo solicitado por el Despacho.

Del Sr. Juez,

Atentamente,

ANGEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA
C.C. No. 77.094.284 de Valledupar
T.P. No. 212.908 del C.S. de la J.

Fwd: reclamación derechos laborales

De: Noel Cala (noelcala@gmail.com)

Para: spdgarrido@yahoo.es

Fecha: domingo, 31 de julio de 2022 13:29 GMT-5

dr hermann buenas tardes reenvío la carta que mande al hospital , aun no me han enviado respuesta

---------- Forwarded message ---------
De: **Noel Cala** <noelcala@gmail.com>
Date: lun, 25 jul 2022 a las 15:35
Subject: reclamación derechos laborales
To: <ventanillaunica@esehospitalrmm.gov.co>

reclamación derechos laborales.pdf
6.6MB

1

Barrancabermeja, julio 25 de 2022

Señores

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

Ciudad

E-mail: ventanillaunica@esehospitalrmm.gov.co

NOEL CALA VILLARREAL, ciudadano Colombiano, identificado con la C.C. No. 91.436.090 de Barrancabermeja (Santander), con domicilio y residencia en la ciudad de Barrancabermeja, Santander, vinculado laboralmente con dicha entidad como **MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL**, desde hace TRECE (13) años de manera continua e ininterrumpida, hasta el pasado 1° de Julio de 2022 cuando al asistir a laborar siguiendo la continuidad de los días por cuanto venía cubriendo el mes de Junio y continuaba el mes de Julio por incapacidad de un colega cirujano, con el fin de ver los pacientes habiéndoseme negado el acceso al sistema de historias clínicas, informándoseme en el área de sistemas que mi usuario había sido bloqueado por ordenes del Gerente, impidiéndoseme anotar en la historia clínica la evolución de un paciente operado por mí en la noche del 30 de junio de 2022, informándome la Jefe de enfermería que se había presentado otro cirujano a laborar en mi reemplazo, sin previo aviso de la intempestiva forma en que abruptamente se dio por finalizado mi vínculo laboral, sin haber recibido ninguna

notificación al respecto, ni un aviso de ningún coordinador, alterando mi bienestar laboral, además de poner un panorama de incertidumbre laboral y personal, pese a que mediante sucesivos **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, y, en una oportunidad de manera directa venía vinculado a la E.S.E., contando para ello además con la intermediación de **SINTRASACOL** y la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS DE LA SALUD "ASPMEDICA AP"**, cumpliendo, entre otras labores, LA DE ESTAR DISPONIBLE DE TIEMPO COMPLETO EN EL SERVICIO DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN CIRUGÍA GENERAL EN LAS ÁREAS ASIGNADAS DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, CIRUGÍA, CONSULTA EXTERNA Y HOSPITALIZACIÓN, cubriendo las áreas asignadas de los servicios de urgencias, cirugía, consulta externa y hospitalización, en horarios diurnos, nocturnos, fines de semana, dominicales y festivos según los turnos que se me asignaban en la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO** para atender a todos los pacientes que requirieran los servicios de salud en la E.S.E. sin excepción, de los regímenes de salud contributivo, subsidiado o vinculado, particulares, accidentes de tránsito, eventos catastróficos, atentados terroristas y otros, realizando los procedimientos programados de lunes a sábado, valoraciones y procedimientos quirúrgicos de urgencias las veinticuatro (24) horas del día, desarrollando las actividades ambulatorias, efectuando los controles posquirúrgicos y de consulta externa, sin tener en cuenta el profesional que haya practicado el procedimiento quirúrgico o la consulta inicial, **a fin de garantizar la continuidad y oportunidad en la consulta externa**, prestando los servicios **garantizando la continuidad en la prestación, que debía ser oportuna,**

eficaz, eficiente y continua a los pacientes institucionales, o de entidades con las cuales la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO tuviera contrato, realizando las historias clínicas de los servicios de consulta externa, urgencias, hospitalización, ingreso médico, evoluciones médicas, órdenes médicas, solicitud de exámenes de laboratorio e imagenología, fórmulas médicas, interconsultas, remisiones, contra remisiones, epicrisis, practicar exámenes médicos, definir diagnósticos, prescribir tratamientos entre otras tantas labores, reportando los incidentes y eventos adversos en cada uno de los servicios **ante la respectiva jefe del servicio o de turno**, participando en forma activa **en las reuniones y comités a los que fuera convocado**, ejecutando las estrategias que la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO** implemente en el Sistema Integral de Gestión de Calidad, dando asistencia a los médicos de internado rotatorio en los diferentes servicios, con el fin de contribuir a su desarrollo integral y formación profesional, en desarrollo de los diferentes convenios de servicio de docencia pactados entre la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO** y las universidades, debiendo estar debidamente identificado y con los elementos de vestimenta y protección de acuerdo al rol desempeñado, desarrollando además *"Las demás actividades asignadas por el supervisor que tenga relación con el objeto contractual"*, siendo supervisado en la ejecución de las labores encomendadas directamente por la entidad contratante o por intermedio de la **Coordinación de Enlace en el CPT-HRMM** quienes podrían formular observaciones notificadas mediante acta de incumplimiento, labores que en nada difieren con las cumplidas por las personas vinculadas directamente con dicha entidad

y/o con cualquier otra E.S.E. Departamental en la jurisdicción del Departamento de Santander, en el rol de **MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL**, con acatamiento del horario y turnos asignados por la Coordinadora de ASP Medica siguiendo las directrices dadas por la gerencia de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO** quien es el que exige y decide las labores que debía desarrollar, existiendo una permanente subordinación, laborando más de Trescientos Sesenta (360) horas mensuales, incluyendo turnos de noche, sin que se me hayan reconocido y pagado los recargos correspondientes, ni tampoco las incapacidades, sin tener ninguna clase de autonomía, pues no puedo retirarme de mis labores durante el cumplimiento de las jornadas establecidas por la E.S.E. debiendo pedirle permiso a mi jefe inmediato en el evento de que llegara necesitar retirarme, lo que denota la total subordinación.

Desde hace TRECE (13) años cuando inicie a trabajar para la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO** a hoy no se me ha dado algún aumento salarial, viéndose menguado mi ingreso por la pérdida del poder adquisitivo propio de la devaluación monetaria y la inflación, factores que terminan disminuyendo mis ingresos como consecuencia de no hacerse los aumentos anuales como ocurre con los demás trabajadores de la planta de personal de la entidad pública y/o con cualquier trabajador del Estado sin importar el nivel y/o la entidad a la que esté vinculado.

5

Se ha venido constituyendo en práctica de las distintas administraciones de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO** con las que he venido trabajando, emplear de modo permanente mis servicios para el cumplimiento de labores propias de su misión institucional[1], que implican subordinación, en tanto me es exigible el cumplimiento de ordenes en cuanto al tiempo, modo y cantidad de trabajo como la imposición de reglamentos durante todo el tiempo de vinculación, lo cual desvirtúa la naturaleza del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** por razón de la existencia de una verdadera relación laboral, lo que devela que la alta dirección de dicha entidad pública ha venido pretendiendo ocultar la realidad sobre mi vinculación, olvidando que por mandato Superior se ha de imponer la primacía de la realidad sobre las formalidades.

Como quiera que he venido prestando mis servicios de manera personal, continua y subordinada, como elementos propios de una relación laboral, es por ello que tengo derecho a que se me reconozcan las prestaciones propias de este vínculo, dada la inequívoca situación legal y reglamentaria, por la naturaleza de la función a mí encomendada y por

---

[1] Las cuales deben ser ejercidas por personal de planta, conforme lo dispone el el artículo 2º del Decreto 2400 de 1968, «[p]or el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil [...]», según el cual:"*Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.*", disponiendo además que "*Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones.*".

haberse presentado todos los elementos de una verdadera relación laboral, comedidamente le solicito por tanto:

1. El pago de la diferencia salarial entre lo recibido mensualmente por un **MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL** de planta (carrera) de la entidad y/o de una E.S.E. del orden Departamental que desarrolle las mismas actividades por mí desempeñadas y lo que se me ha venido cancelando, en aplicación del principio de a trabajo igual salario igual, incluyendo por tanto los aumentos salariales que anualmente decreta el Gobierno Nacional para los empleados del Estado.

2. El pago de los **derechos** prestaciones sociales comunes y ordinarias[2] derivadas de la verdadera relación laboral, en igualdad de condiciones a las de un empleado público de la entidad y/o de una

[2] **Teniendo en cuenta la definición del** concepto de prestaciones sociales efectuada por la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de julio 18 de 1985, veamos:

> *«Prestación social es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecida en el reglamento interno del trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se diferencia del salario en que no es retributiva de los servicios prestados y de las indemnizaciones laborales en que no reparan perjuicios causados por el patrono»*

E.S.E. del orden Departamental que desarrolle las mismas actividades por mí desempeñadas.

3. El pago de los recargos diurnos, nocturnos, dominicales y festivos respecto de los turnos trabajados por jornadas de 24 horas incluidos los fines de semana, dominicales y festivos.

4. El pago de las vacaciones las cuales constituyen un descanso remunerado de carácter salarial, las que pido me sean reconocidas según corresponda en tiempo y/o en dinero.

5. El pago de los valores correspondientes a los aportes con destino a las entidades de seguridad social en salud y pensión[3], así como la administradora de riesgos profesionales, en la proporción que le correspondía a la E.S.E., tomando como base para su liquidación los honorarios contractuales que se me han venido cancelando[4], más los valores ajustados según lo indicado en los numerales precedentes en lo que corresponda.

---

[3] Téngase en cuenta que los aportes al sistema de seguridad social en pensiones son imprescriptibles.

[4] A la fecha yo he venido pagando como independiente la seguridad social liquidada sobre el cuarenta por ciento (40%) de los honorarios.

6. Todo lo anterior se me deberá reconocer debidamente indexado.

Para todos los efectos legales, pongo a disposición y autorizo recibir las notificaciones en el siguiente buzón electrónico: noelcala@gmail.com

Sin otro particular.

Cordialmente,

Dr. Noel Cala Villarreal
Cirujano General
Universidad de Antioquia
R.M. 1456-96

NOEL CALA VILLARREAL

C.C. No. 91.436.090 de Barrancabermeja (Santander)

MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL

Fwd: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

De: Noel Cala (noelcala@gmail.com)

Para: spdgarrido@yahoo.es

Fecha: miércoles, 3 de agosto de 2022 09:53 GMT-5

---------- Forwarded message ---------
De: <notificacionesjudiciales@esehospitalrmm.gov.co>
Date: mié, 3 de ago. de 2022, 9:09
Subject: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN
To: <noelcala@gmail.com>

Buen día
Doctor.
NOEL CALA VILLARREAL

Mediante el presente me permito adjuntar documentos por medio de los cuales se da contestación oportuna, clara y de fondo dentro del termino legal a la petición radicada por usted.

Sin otro particular,
Cordialmente
ESE HRMM
Oficina Asesora Jurídica

RESPUESTA DERECHO DE PETICION.pdf
279.2kB

Barrancabermeja, Agosto 03 de 2022

Doctor
NOEL CALA VILLARREAL
Médico Especialista Cirugía General
noelcala@gmail.com

ASUNTO. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud relacionada con el pago de obligaciones prestacionales de carácter laboral, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Empresa Social del Estado Hospital Regional del Magdalena medio, dada su naturaleza jurídica fue creada mediante Decreto Departamental No. 0041 del 28 febrero de 2007, en tal sentido, el plan de cargos vigente de la Institución está conformado por veinticuatro (24) cargos de planta, así lo determino la Junta Directiva Mediante el Acuerdo No. 012 del 23 de septiembre de 2021, estando autorizados por mandato legal para prestar los servicios a través de operadores externos, en virtud del artículo 59 de la Ley 1438 de 2011.

> *"ARTÍCULO 59°. OPERACIÓN CON TERCEROS. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad."*

Sobre el particular, es importante precisar que la ESE celebro un contrato con la **ASOCIACION DE PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS DE SALUD -ASPMEDICA-** persona jurídica a la cual usted se encuentra vinculado, y contrato sus servicios profesionales para desarrollar los procesos de Anestesiología que se requieran a fin de garantizar el desarrollo del objeto social de la ESE.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos remitir por competencia las inquietudes por usted formuladas sobre las obligaciones de carácter prestacional para que sean atendidas por su empleador la **ASOCIACION DE PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS DE SALUD -ASPMEDICA-** habida cuenta que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, no se encuentra legitimada

en la causa para reconocer la existencia de vínculos laborales con los profesionales que desarrollan procesos con operadores externos.

En lo que corresponde a los numerales de la petición relacionada con el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, y el pago de las incapacidades, las mismas deben ser resueltas por su empleador o contratante, para que sea este quien adelante las acciones correspondientes ante la respectiva EPS.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1755, nos permitimos remitir su petición a la **ASOCIACION DE PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS DE SALUD - ASPMEDICA**- para lo de su competencia.

Atentamente,

CESAR ALDEMAR GONZALEZ PEREZ
Gerente

Proyecto: Abg. José de la Rosa. Asesor Externo